



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE SALA PLENA N° 2019-13

TEMA : MODIFICACIÓN DEL "GLOSARIO DE FALLOS EMPLEADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL"¹.

FECHA : 5 de marzo de 2019

HORA : 12:30 p.m.

MODALIDAD : Video conferencia

LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :	Licette Zúñiga D. Víctor Castañeda A. Sarita Barrera V. Rossana Izaguirre L. Lorena Amico D. José Martel S. Patricia Meléndez K. Jorge Sarmiento D. Lily Villanueva A. Jesús Fuentes B.	Víctor Mejía N. Pedro Velásquez L.R. Claudia Toledo S. Sergio Rivadeneira B. Rodolfo Ríos D. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Úrsula Villanueva A. Erika Jiménez S. Williams Vásquez R.	Liliana Chipoco S. Luis Ramírez M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Elizabeth Winstanley P. Rosa Barrantes T. Gary Falconí S. Caridad Guarníz C. Sergio Ezeta C. Zoraida Olano S.
--------------	--	--	---

I. ANTECEDENTES:

- Memorando 0172-2019-EF/40.01 mediante el que se convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de aprobar modificaciones al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal".

¹ Aprobado mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2009-19 de 26 de octubre de 2009 y modificado por Actas de Reunión de Sala Plena N° 2010-06 de 17 de mayo de 2010, N° 2013-31 de 21 de octubre de 2013, N° 2014-22 de 24 de octubre de 2014, N° 2015-01 de 20 de enero de 2015, N° 2016-04 de 19 de febrero de 2016 y N° 2017-05 de 24 de marzo de 2017.

II. AGENDA:

Evaluar la modificación del "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal".

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Con el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad tratar el asunto de la referencia.

Iniciada la sesión, la Presidenta del Tribunal Fiscal, señaló que tras la aprobación del "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal"², éste se ha venido aplicando en las resoluciones emitidas con arreglo a los parámetros y fórmulas resolutivas que contiene, no obstante constantemente se vienen revisando nuevas situaciones a fin de determinar el fallo que corresponde.

Agregó que en esta oportunidad, previamente se ha realizado una reunión con los Presidentes de Sala y una reunión con todos los vocales a fin de revisar distintos supuestos para ser incorporados o modificados en el Glosario de Fallos. Al respecto, indicó que se revisaron los siguientes casos: 1. Escritos de apelación que no cuentan con firma del recurrente, 2. Prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación y multa, cuando es opuesta en el procedimiento contencioso tributario, 3. Apelaciones en las que lo único que alega el recurrente es que no se le ha notificado la resolución apelada y ello es verificado en esta instancia (no se ha producido notificación tácita) y 4. Acápite referido a la determinación sobre base presunta.

En cuanto al primero, esto es, cuando la Administración eleva un recurso de apelación que no cuenta con la firma del apelante, los vocales deliberaron al respecto y coincidieron en que no se trata de un requisito previsto en el Código Tributario sino más bien del incumplimiento de un requisito previsto por la Ley N° 27444, por lo que consideraron que debía establecerse un supuesto específico que hiciera referencia a la citada ley, acordándose por mayoría, con el voto en discordia del vocal Castañeda Altamirano, incluir el siguiente acápite en el "Glosario de Fallos":

	Cuando la Administración eleva un recurso de apelación que no cuenta con la firma del apelante, conforme con el artículo 124 del T.U.O. de la Ley N° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).	Nulo el concesorio
--	--	--------------------

² Aprobado mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2009-19 de 26 de octubre de 2009 y modificado por Actas de Reunión de Sala Plena N° 2010-06 de 17 de mayo de 2010, N° 2013-31 de 21 de octubre de 2013, N° 2014-22 de 24 de octubre de 2014, N° 2015-01 de 20 de enero de 2015, N° 2016-04 de 19 de febrero de 2016 y N° 2017-05 de 24 de marzo de 2017. En adelante, "Glosario de Fallos".

De otro lado, en cuanto a la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación y multa, cuando es opuesta en la etapa de reclamación del procedimiento contencioso tributario, se acordó por unanimidad incluir los siguientes acápite segúñ haya o no operado la prescripción:

1. Cuando ha operado la prescripción

	Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de reclamación y se verifica que ha operado.	REVOCAR la apelada en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR(1) la apelada, según corresponda, en cuanto al fondo de la materia controvertida.
--	---	---

- (1) No incluye casos en los que se declara la nulidad del valor y casos en los que el valor es dejado totalmente sin efecto.

2. Cuando no ha operado la prescripción

	Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de reclamación y se verifica que no ha operado.	CONFIRMAR la apelada en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR(1) la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.
--	--	---

- (1) No incluye casos en los que se declara la nulidad del valor y casos en los que el valor es dejado totalmente sin efecto.

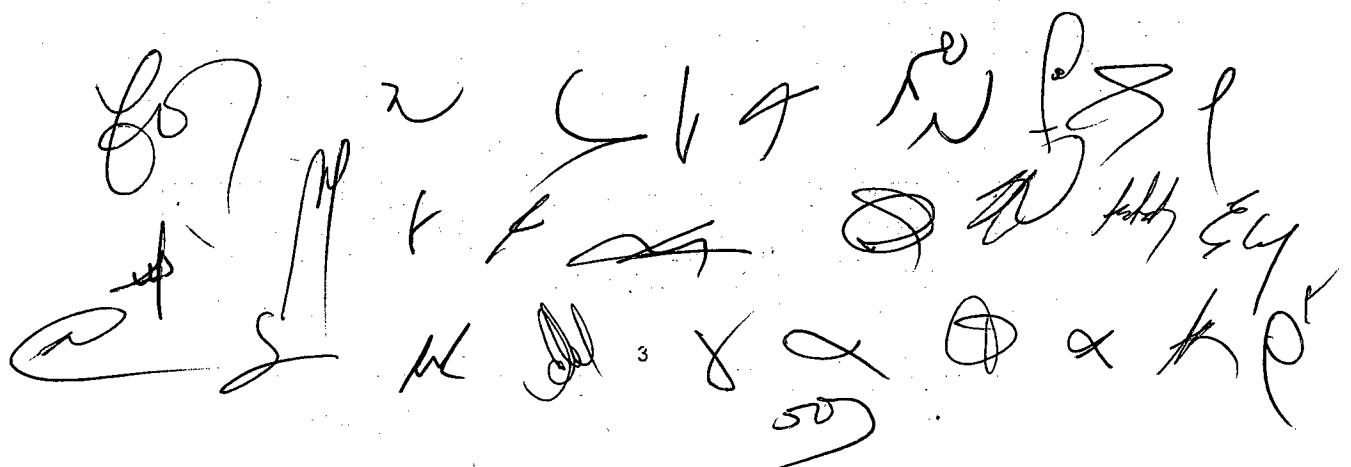
Asimismo, se deliberó sobre el caso de la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación y multa que es opuesta en la etapa de apelación del procedimiento contencioso tributario y se acordó por mayoría³ incluir los siguientes acápite segúñ haya o no operado la prescripción:

1. Cuando ha operado la prescripción

	Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de apelación y se verifica que ha operado.	FUNDADA la apelación en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR(1) la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.
--	---	---

- (1) No incluye casos en los que se declara la nulidad del valor y casos en los que el valor es dejado totalmente sin efecto.

³ Al respecto, ver nota 6, caso en el cual, no habría un fallo separado referido a la prescripción.



2. Cuando no ha operado la prescripción

<p>Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de apelación y se verifica que no ha operado.</p>	<p>INFUNDADA la apelación en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR(1) la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.</p>
---	--

(1) No incluye casos en los que se declara la nulidad del valor y casos en los que el valor es dejado totalmente sin efecto.

Al respecto, conforme con el voto de los vocales Ramírez Mío, Barrera Vásquez, Toledo Sagástegui, Huertas Lizarzaburu, Ruiz Abarca, Falconí Sinche, Queuña Díaz, Sarmiento Díaz y Villanueva Arias, si ha operado la prescripción, debería fallarse "Confirmar/Revocar debiendo la Administración..."⁴, mientras que si ésta no ha operado, consideran que el fallo sólo debería estar referido a la controversia de fondo⁵. Por su parte, la vocal Amico de las Casas considera que cuando se alega la prescripción en etapa de apelación el fallo debe ser "Remitir" los actuados a la Administración.

En relación con el tercer punto, esto es, los casos en los que en la apelación lo único que es alegado por el apelante es que la resolución apelada no ha sido notificada conforme a ley, lo que es corroborado en esta instancia y no se ha producido la notificación tácita, los vocales deliberaron al respecto y por unanimidad⁶ se acordó incluir el siguiente acápite al "Glosario de Fallos":

<p>Cuando en la apelación lo único que es alegado por el apelante es que la resolución apelada no ha sido notificada conforme a ley, lo que es corroborado en esta instancia y no se ha producido la notificación tácita.</p>	<p>Remitir</p>
---	----------------

Al respecto, conforme con el voto de los vocales Chipoco Saldías, Velásquez López Raygada y Villanueva Aznarán, el fallo debe ser "nulo el concesorio"⁷. Por su parte, el vocal Ezeta Carpio considera que si la notificación no se llevó a cabo, el fallo debe ser "Remitir" y si ésta no se realizó conforme a ley, el fallo debería ser "Fundada", para que en ambos casos la Administración proceda a notificar conforme a ley.

En cuanto al cuarto punto, referido a los casos de determinación sobre base presunta, la Presidenta explicó que en la actualidad el acápite 28 establece que: *"Cuando la Administración no cuenta con causal y/o no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta"* el fallo es "Revocar la apelada y dejar sin

⁴ Es decir, se ordenaría a la Administración que considere que ha operado la prescripción.

⁵ Esto es, no habría un fallo separado solo para la prescripción, la que se desestimaría en los fundamentos de la resolución.

⁶ No obstante, la fórmula resolutiva se adopta por mayoría.

⁷ Los dos primeros vocales mencionados señalan además que en esos casos no se debe verificar si la notificación se hizo conforme a ley.

efecto el valor", no obstante, existe una diferencia entre los casos en los que no se cuenta con causal para determinar sobre base presunta y aquellos en los que si bien existe causal, no se ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación.

Al respecto, los vocales deliberaron sobre la materia y concluyeron que cuando se cuenta con causal para determinar sobre base presunta podría ocurrir que no todo lo realizado por la Administración a fin de efectuar la determinación sea incorrecto, más aún si cuenta con los presupuestos necesarios para ello. En tal sentido, no en todos los casos corresponde que se deje sin efecto el valor. En tal sentido, por unanimidad acordaron que los supuestos deben separarse en dos acápite distintos, uno referido al caso en el que no se cuenta con causal para determinar sobre base presunta y otro referido al caso en el que si bien se cuenta con dicha causal, no se ha seguido el procedimiento de determinación.

Asimismo, por unanimidad acordaron que si la Administración no cuenta con causal para determinar sobre base presunta, el fallo sería el siguiente:

Cuando la Administración no cuenta con causal para efectuar la determinación sobre base presunta.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor
---	--

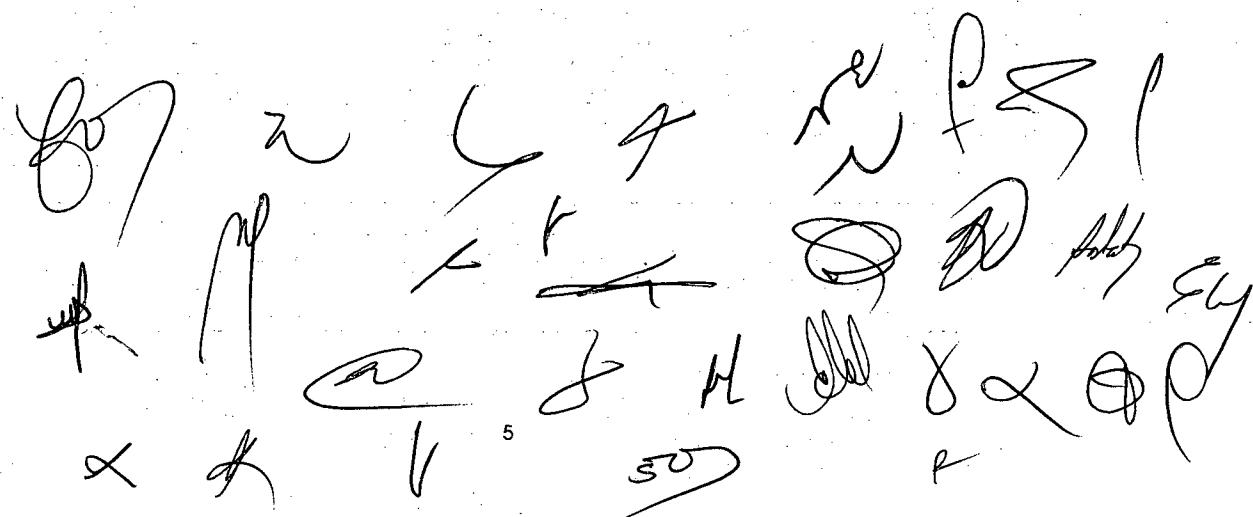
De otro lado, en el supuesto que la Administración cuente con causal pero no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta, por unanimidad se acordó incluir el siguiente acápite al Glosario de Fallos, no obstante, la fórmula resolutiva se adoptó por mayoría. Conforme con lo señalado, el fallo será "Revocar y dejar sin efecto, de corresponder", puesto que existen casos en los que se puede indicar a la Administración aspectos a corregir a efecto de una correcta determinación. En tal sentido, sólo se dejaría sin efecto el valor si no hay manera de efectuar dicha corrección. El acápite aprobado es el siguiente:

Cuando la Administración cuenta con causal pero no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor, de corresponder
--	---

En el caso de los vocales Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Ríos Diestro, Muñoz García, Queuña Díaz, Sarmiento Díaz, Villanueva Arias, Villanueva Aznarán y Ezeta Carpio, si bien coinciden en señalar que no en todos los casos debe dejarse sin efecto el valor, consideran que el fallo debe ser "Revocar, debiendo la Administración considerando lo expuesto en la presente resolución".

Finalmente, por unanimidad se acordó renumeralos acápite así como la publicación del Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal en la página web del Tribunal Fiscal.

5



IV. ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los acuerdos que se detallan a continuación:

"1. Agregar los siguientes acápite al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal"⁸:

	<i>Cuando la Administración eleva un recurso de apelación que no cuenta con la firma del apelante, conforme con el artículo 124 del T.U.O. de la Ley N° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).</i>	<i>Nulo el concesorio</i>
	<i>Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de reclamación y se verifica que ha operado.</i>	<i>REVOCAR la apelada en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR⁽¹⁾ la apelada, según corresponda, en cuanto al fondo de la materia controvertida.</i>
	<i>Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de reclamación y se verifica que no ha operado.</i>	<i>CONFIRMAR la apelada en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR⁽¹⁾ la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.</i>
	<i>Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de apelación y se verifica que ha operado.</i>	<i>FUNDADA la apelación en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR⁽¹⁾ la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.</i>

⁸ Aprobado mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2009-19 de 26 de octubre de 2009 y modificado por Actas de Reunión de Sala Plena N° 2010-06 de 17 de mayo de 2010, N° 2013-31 de 21 de octubre de 2013, N° 2014-22 de 24 de octubre de 2014, N° 2015-01 de 20 de enero de 2015, N° 2016-04 de 19 de febrero de 2016 y N° 2017-05 de 24 de marzo de 2017.

	<i>Cuando se alegó la prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resoluciones de determinación o de multa en etapa de apelación y se verifica que no ha operado.</i>	<i>INFUNDADA la apelación en el extremo referido a la prescripción y CONFIRMAR/REVOCAR⁽¹⁾ la apelada, según corresponda, en cuanto al asunto de fondo de la materia controvertida.</i>
	<i>Cuando en la apelación lo único que es alegado por el apelante es que la resolución apelada no ha sido notificada conforme a ley, lo que es corroborado en esta instancia y no se ha producido la notificación tácita.</i>	<i>Remitir</i>
	<i>Cuando la Administración no cuenta con causal para efectuar la determinación sobre base presunta.</i>	<i>Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor</i>
	<i>Cuando la Administración cuenta con causal pero no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta.</i>	<i>Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor, de corresponder</i>

(1) No incluye casos en los que se declara la nulidad del valor y casos en los que el valor es dejado totalmente sin efecto.

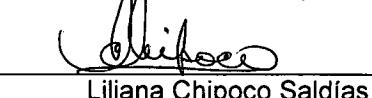
2. De conformidad con el punto precedente, aprobar el Anexo actualizado del “Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal” y proceder a su publicación en la página web del Tribunal Fiscal”.

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forman parte integrante del Acta los documentos que se indican en el punto I de la presente.

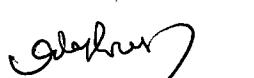
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.


Licette Zúñiga Dulanto


Liliana Chipoco Saldías

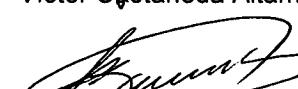

Pedro Velásquez López Raygada

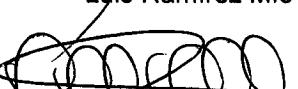

Sarita Barrera Vásquez

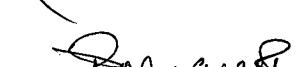

Ada Flores Talavera


Víctor Mélla Ninacondor


Víctor Castañeda Altamirano


Luis Ramírez Mío


Claudia Toledo Sagástegui


Rossana Zaguirre Llampasi

